

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL SITIO  
ETNOLÓGICO DEL B.I.C. EL MOLINO QUEMADO (EL MOLINO DE VIENTO)**

**Tipo de disposición:** reglamento de régimen jurídico y funcionamiento.  
**Imposición:** Pleno de 1 de diciembre de 2023.

**Anuncio de aprobación provisional** publicado en el BOP de Las Palmas n.º 149 de 11 de diciembre de 2023.

**No se presentaron alegaciones.**

Dictado el Decreto n.º 474/2024, de 2 de febrero, mediante el cual se declaró definitivamente aprobado el reglamento.

**Anuncio de aprobación definitiva** publicado en el BOP de Las Palmas n.º 17, de 7 de febrero de 2024.



K006754aa93b090215307e821902080aW

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. EL MOLINO QUEMADO (EL MOLINO DE VIENTO), TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 46 de la Constitución española establece que *los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad (...)*.

A tenor de lo señalado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Según dispone el artículo 25.2 a) y el apartado m) de dicho texto legal, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección y gestión del Patrimonio histórico y en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por su parte la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias recoge en su artículo 17 las competencias de los Ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural, correspondiéndoles en especial, entre otras, la establecida en el apartado c) que dispone *Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando al cabildo insular la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, notificándolas de inmediato al cabildo insular, así como la establecida en el apartado g), que textualmente dispone Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal.*

En este término municipal de Mogán se localiza el Molino de Viento, que mediante Decreto n.º 51/2008, de 25 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC de n.º 68, viernes 4 de abril de 2008) se declara Bien de Interés Cultural (B.I.C.), con categoría de Sitio Etnológico "El Molino Quemado.

Mediante el establecimiento del servicio dirigido al disfrute público del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), espacio de notorio valor cultural, se pretende dar cumplimiento a la función pública de incrementar el conocimiento, aprecio y respeto por los valores del Patrimonio histórico canario, promoviendo su disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación. La gestión del Bien de Interés Cultural velará de forma prioritaria por la conservación y protección del bien del patrimonio histórico, compatibilizándolo con su disfrute público.

El Reglamento del Régimen Jurídico y Funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento) responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, este Reglamento responde a la necesaria previsión sobre el régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del referido Bien de Interés Cultural sito en el Municipio, a fin de optimizar el desempeño de las competencias reconocidas a esta Corporación, en el artículo 17 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y demás disposiciones en la materia. Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Obedeciendo, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias en la gestión del denominado Molino Quemado.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, la organización y gestión de las visitas al Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), en el que se incluye el museo de El Molino Quemado y el recinto en el que se encuentra ubicado; así como las relaciones entre el prestador de los servicios y el público visitante, para el desarrollo, permanencia, difusión del patrimonio histórico y su disfrute público, conforme a su propia naturaleza de Bien de Interés Cultural y, a tenor de las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

El servicio consiste en la apertura, adecuada gestión y atención al público visitante del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), así como la gestión técnica, económica y sociocultural que garantice el adecuado desarrollo de las visitas (libres o guiadas) a realizar por personal cualificado y cualquier otra actividad directamente relacionada con los fines de disfrute público de este Bien de Interés Cultural, incluyéndose todas aquellas tareas o actividades orientadas al buen funcionamiento y respeto del preciado bien.

El servicio, que lleva aparejada la gestión del museo y de las instalaciones en las que se encuentra, será prestado indirectamente mediante la concesión de servicios.

El servicio se regirá, en primer lugar y de modo prioritario, por las normas del presente Reglamento y acuerdos municipales. Subsidiariamente le serán de aplicación las de carácter general en esta materia, en especial, la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

### ARTÍCULO 2. HORARIO Y DÍAS DE APERTURA.

**Horario y días mínimos de apertura:** El Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) permanecerá abierto al público, al menos cinco días a la semana, durante un mínimo de seis horas diarias y en el intervalo horario comprendido entre las 10:00 y las 18:00 horas.

No existe la obligación de apertura de El Molino Quemado los días que coincidan con festivos nacionales, autonómicos o locales.

**Ampliación de horarios y días de apertura:** El adjudicatario del servicio podrá proponer la ampliación del horario y de los días de apertura del museo, siempre a su riesgo y ventura y cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Mogán.

No obstante, al Ayuntamiento de Mogán podrá modificar el horario y días de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, motivando expresamente las razones que lo justifican, oído previamente las alegaciones o consideraciones formuladas, en su caso, por el prestador del servicio, y haciéndolo público con la antelación suficiente para su conocimiento.

El horario deberá constar claramente en todos los elementos de comunicación del Sitio Etnológico, ya sean en soportes impresos o digitales (folletos, página web).

### ARTÍCULO 3. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Sobre la actividad que se desarrolle en el Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) y su infraestructura dotacional, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones sean inherentes a los poderes públicos, impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, y conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio público, aunque el servicio se preste de manera indirecta. Dicha potestad incluye la fiscalización, tanto de la buena ejecución del servicio, como del buen estado de las condiciones de utilización y conservación de El Molino Quemado. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, ejercer las funciones que le son inherentes a los poderes públicos.

En cualquier caso, la administración será la titular del servicio público, y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje convenientes el interés público, en orden a su más correcta y eficaz prestación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	09/02/2024 08:16



K006754aa93b090215307e821902080aW

El adjudicatario del servicio del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) debe estar dotado de sus propios medios técnicos y humanos para que pueda cumplirse con suficiencia las funciones normales de conservación y difusión del patrimonio etnográfico. En cuanto a los medios humanos a emplear, el adjudicatario del contrato estará obligado a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación a sus trabajadores.

#### ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS.

Corresponde al Alcalde, o en su caso al Concejal en quien se delegue, la dirección del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) en el caso de gestión directa.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Mogán: aprobar, modificar o derogar este Reglamento, e interpretar y resolver cuantas dudas puedan plantearse.

### CAPÍTULO SEGUNDO. ADJUDICATARIO DEL SERVICIO.

#### ARTÍCULO 5. SOBRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

El prestador del servicio tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Dirigir, organizar y gestionar la prestación del servicio.
- b. Custodiar el Bien.
- c. Apertura y cierre de las instalaciones al público en los días y con los horarios establecidos.
- d. Garantizar el desarrollo de visitas al museo en los términos y condiciones establecidos en el proyecto de gestión, en todo caso destinadas a fomentar el aprecio y conocimiento de los valores patrimoniales de El Molino Quemado.
- e. La difusión de los valores patrimoniales del Sitio Etnológico El Molino Quemado (El Molino de Viento).
- f. Control del acceso al interior del espacio afectado y cobranza de los precios exigibles a los usuarios del servicio.
- g. Labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones y dotación museística.
- h. La seguridad del museo y de las instalaciones destinadas a la visita pública.
- i. Velar por el buen orden y adecuado uso de las instalaciones y por el buen trato al público visitante, así como cumplir la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y protección.
- j. El prestador del servicio está obligado a conservar en perfecto estado las instalaciones destinándolas en exclusiva al uso pactado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias respondiendo incluso de los deterioros producidos por el funcionamiento y utilización normal de las instalaciones y a devolverlas, al terminar el contrato, en el mismo estado en que las recibió.
- k. Atender a las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen por el público visitante, teniendo a su disposición la documentación efectiva para su formulación, cuya existencia se anunciará de forma visible y expresamente en castellano, inglés y alemán, transmitiéndolas en su caso al Ayuntamiento en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas.
- l. Mantener informado al Ayuntamiento de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Bien de Interés Cultural, facilitándose toda la información y documentación que le sea requerida en el ejercicio de sus competencias. El traslado de información al Ayuntamiento en los casos de incidencias graves deberá hacerse en un plazo máximo de 24 horas.
- m. En su caso, adquirir y contratar los artículos de uso y venta, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene.
- n. Indemnizar a terceros por los daños que le ocasione el funcionamiento del servicio, debiendo suscribir las correspondientes pólizas de seguros (Seguro de responsabilidad Civil o daños a terceros), así como asegurar el propio bien (seguro de daños), con las coberturas que a tal efecto se determinen en los pliegos que rijan la licitación.

- q. Aplicar la marca corporativa del Ayuntamiento (escudo, bandera) en todos y cada uno de los elementos propios del servicio contratado (papelería, página web, etc.), previa supervisión y aprobación del Ayuntamiento.
- r. Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan la licitación para la gestión del servicio o resulten de la propuesta efectuada por el adjudicatario junto a la oferta económica.

### **CAPÍTULO TERCERO. DEL PÚBLICO VISITANTE. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Se entenderá por público visitante, a los efectos del presente Reglamento, cualquier persona que realice visitas, sean libres o guiadas al Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) o participe en cualquier otra actividad que, relacionada con el citado servicio, allí se celebre.

La instalación será de acceso libre para el conjunto de la ciudadanía, sin más limitación que el cumplimiento de las condiciones establecidas en cuanto a los requisitos de acceso, pago de la entrada al establecimiento, a la propia capacidad de carga del Sitio Etnológico, a la seguridad y características del mismo, así como en general el respeto por las normas de funcionamiento y conservación del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento).

#### **ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL PÚBLICO VISITANTE.**

El público visitante tiene derecho a:

- a. Recibir información objetiva, veraz, previa y completa sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- b. Recibir los servicios que se presten en las instalaciones, conforme a su naturaleza y a lo establecido en el presente Reglamento.
- c. Formular las reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes y, en su caso, exigir se les facilite en el momento de su planteamiento el formulario oficial establecido a tal efecto.
- d. Los demás que le asistan en virtud del contenido de este Reglamento y de la legislación vigente relacionada con la materia.

#### **ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PÚBLICO VISITANTE.**

El público visitante tiene la obligación de:

- a. Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el servicio.
- b. Queda prohibido el acceso de animales al Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento). Se exceptúa de esta prohibición a los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor de acompañamiento a invidentes y cumplan las condiciones de salubridad e higiene que dispone la ley.
- c. Toda persona usuaria del servicio que manifieste un comportamiento contrario a lo regulado en este Reglamento o que no respete a las personas que se encuentran en aquel momento en el Sitio Etnológico podrá ser conminado a abandonar el recinto.
- d. Estarán, además, sujetos al resto de deberes que pueden derivarse del presente Reglamento y del resto de la legislación que le sea aplicable.

### **CAPÍTULO CUARTO. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

#### **ARTÍCULO 8. INSTALACIONES.**

Las instalaciones del servicio deberán cumplir con las normas de seguridad y salubridad, así como con las condiciones de conservación del patrimonio etnográfico que al efecto se establezcan.

## ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES.

Queda prohibida la publicidad estática tanto en el interior como en el exterior de El Molino Quemado (El Molino de Viento) e instalaciones complementarias; tampoco se permite la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, cromatismo, diseño, composición o inscripción pueda ser confundido con las señales existentes, que impidan la visibilidad o percepción de los bienes históricos o los recursos interpretativos o que afecten a la seguridad de los visitantes.

## CAPÍTULO QUINTO. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

### ARTÍCULO 10. LIBRO DE VISITAS.

El Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) deberá disponer de un Libro de Visitas, así como Hojas de Reclamaciones debidamente diligenciadas en las que el público visitante podrá hacer constar su libre opinión en relación con la prestación del referido servicio.

### ARTÍCULO 11. VISITAS CONCERTADAS.

Las visitas concertadas se formalizarán telefónicamente, mediante fax, correo electrónico o cualquier otro medio previsto que permita su constancia al personal de El Molino Quemado (El Molino de Viento), con la antelación suficiente para organizar los horarios y gestionar los servicios oportunos, dentro de la franja horaria de apertura fijada para la prestación del servicio.

### ARTÍCULO 12. ACCESO A LAS INSTALACIONES. ENTRADAS. TASAS O TARIFAS.

El acceso al Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento) regulado por el presente Reglamento se realizará mediante la adquisición de la correspondiente entrada, que se expedirá en el momento de acceder a las instalaciones y que deberá conservarse hasta que el usuario abandone el lugar, siendo válida únicamente mientras permanezca en las instalaciones.

En cualquier momento, a requerimiento del personal encargado del control de acceso, la persona usuaria deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente. En el caso de no exhibirse la entrada o justificarse el abono correspondiente, el personal encargado podrá optar bien por requerirle para que abone la entrada, o bien, solicitarle que abandone las instalaciones.

El público visitante deberá abonar los precios aprobados por el órgano competente, fijados en base al proyecto de precios incluido en la memoria justificativa sobre el establecimiento del modelo de gestión del servicio público de gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de viento); o sus posteriores modificaciones, que se muestran en el anexo.

## CAPÍTULO SEXTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### ARTÍCULO 13. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador se sujetará a los principios establecidos en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas complementarias.

En concreto, entre las infracciones se recogen las siguientes:

1.- Se considerarán infracciones leves:

- Omitir el deber de conservación cuando dicha omisión comporte daños leves.
- Obstaculizar el ejercicio de la potestad inspectora.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	09/02/2024 08:16



K006754aa93090215307e821902080aW

- Realizar sin la preceptiva autorización o licencia o incumpliendo las condiciones de su otorgamiento cualquier intervención o cambio de uso sobre el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), si ello comporta daños leves.
- Otorgar licencias o autorizaciones para la realización de intervenciones en el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), contraviniendo las determinaciones de los catálogos insular o municipal, o del plan especial de protección del bien de interés cultural, cuando dicha infracción conlleve daños leves en el bien.
- Destruir o alterar los elementos destinados a la protección del B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento).
- Destruir o alterar los rótulos, señales o paneles que contengan información relativa al B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento).
- El incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- Omitir el cumplimiento del deber de conservación cuando dicha omisión suponga daños graves para el inmueble considerado.
- Realizar sin la preceptiva autorización o licencia o incumpliendo las condiciones de su otorgamiento cualquier intervención o cambio de uso sobre el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), si ello comporta daños graves.
- Otorgar licencias o autorizaciones para la realización de intervenciones en el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), contraviniendo las determinaciones de los catálogos insular o municipal, o del plan especial de protección del bien de interés cultural, cuando dicha infracción conlleve daños graves.
- No cumplir, cuando haya precedido requerimiento de la Administración, las órdenes de ejecución de obras de conservación en el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), cuando haya precedido requerimiento de la Administración, en caso de que, como consecuencia de la omisión o dilación en el cumplimiento, se produjeran daños graves en el bien objeto de dichas órdenes.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Demoler total o parcialmente, sin autorización para ello, el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento).
- No cumplir las órdenes de ejecución que recaigan sobre el B.I.C. El Molino Quemado (El Molino de Viento), cuando haya precedido requerimiento de la Administración, y que por omisión o dilación se produjeran daños muy graves en el bien objeto de dichas órdenes.
- Omitir el cumplimiento del deber de conservación, cuando dicha omisión suponga daños muy graves para el bien considerado.

En cuanto a las sanciones, estas se adoptarán en función del tipo de falta y la intensidad de las mismas y compete al Equipo técnico la aplicación del régimen sancionador.

Las sanciones consistirán en:

- Las infracciones leves, con multa hasta tres mil euros.
- Las infracciones graves, con multa desde tres mil un euros hasta ciento cincuenta mil euros.
- Las infracciones muy graves, con multa desde ciento cincuenta mil un euros hasta seiscientos mil euros.
- Por último, son responsables de las infracciones, además de quienes hayan cometido las acciones u omisiones en que la infracción consista:
- Las personas promotoras, por lo que respecta a la realización ilegal de obras.
- Las personas directoras de la obra, por lo que respecta a la realización ilegal de obras y al incumplimiento de las órdenes de suspensión.
- Quienes, conociendo la comisión de la infracción, obtengan un beneficio económico de la realización de los hechos constitutivos de infracción.
- Las corporaciones locales que otorguen licencias o autorizaciones contraviniendo la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias o que incurran en cualquier otra infracción tipificada en ella.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	09/02/2024 08:16



K006754aa93b090215307e821902080aW

Las sanciones que se impongan por motivo de unos mismos hechos a varios responsables, tendrán carácter independiente entre sí.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos del Ayuntamiento de Mogán que se precisen, adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquel.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las referencias efectuadas en el Reglamento a la legislación aplicable se entenderán derogadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren vigentes.

##### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXO DE TARIFAS

MODALIDAD	IMPORTE
Tarifa general: - Visitas individuales	2,00
Tarifa reducida: - Visitas de grupos > 15 personas - Población escolar - Pensionistas	1,00

**Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las distintas publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en el enlace siguiente:**

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>



K006754aa93b090215307e821902080aW